



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 861
RADICADO N° 2018-00318-00

I. Procede la judicatura a resolver la petición formulada por los apoderados de los herederos en la corriente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante HORACIO DE JESÚS RESTREPO GÓMEZ, en el sentido de corregir en el trabajo de Partición y Adjudicación el número de cuenta del Fondo Voluntario de Pensiones Dafuturo N° 0600036500214513 a nombre del causante, abierta en la Fiduciaria Davivienda S.A.

Ahora bien, para hacer la adecuación peticionada, era necesario requerir a los togados que representaron a las partes, Dr. LUIS GIOVANY MORALES MURILLO y Dra. GLADYS EUGENIA RAMÍREZ PARRA, con el fin de que allegaran el trabajo de Partición y Adjudicación con los ajustes correspondientes, fls. 271, a lo cual procedieron los citados profesionales, allegando la corrección sugerida, fls. 272 a 293, el cual se encuentra ajustado a lo requerido en auto del 23 de septiembre de 2022.

II. Así pues, guiando la actividad jurisdiccional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Política, esto es, dando prevalencia al derecho sustancial sobre lo formal, y en aras de hacer efectiva la realización del derecho subjetivo de los herederos, reconocidos en el trabajo de Adjudicación y sentencia aprobatoria del mismo, se abre paso la corrección correspondiente; advirtiendo que si bien es cierto los artículos 285 y 286 del C.G. del P., hacen referencia a la aclaración y corrección de los fallos (para el caso trabajo de Partición y Adjudicación y sentencia aprobatoria), de oficio o a petición de parte, cuya actuación está sometida al término de ejecutoria del fallo, también lo es que en aras de salvaguardar los derechos subjetivos de los solicitantes procede el suscrito Juez a hacer uso de su facultad discrecional para corregir el yerro en que se incurrió en el citado trabajo Adjudicativo elaborado por los apoderados judiciales de las partes, lo cual se puede realizar en cualquier tiempo.

Por tanto, se ordenará la aclaración y corrección del Trabajo Partitivo y Adjudicativo, aprobado mediante Sentencia N° 055 del 20 de mayo de 2022, ordenando a la Fiduciaria Davivienda S.A., para que procedan a inscribir la aclaración y complementación aquí realizada, la cual tiene que ver con el número de cuenta obrante en la entidad bancaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Aclaración y Corrección del Trabajo Partitivo y Adjudicativo, refrendado en Sentencia N° 055 del 20 de mayo de 2022, en la corriente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante HORACIO DE JESÚS RESTREPO GÓMEZ, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INSCRIBIR la Aclaración y Corrección dispuesto en este proveído en la Entidad Bancaria Davivienda, con respecto a la adjudicación del número de cuenta N° 0600036500214513.

TERCERO: SE ORDENA adjuntar a la sentencia Aprobatoria N° 055 del 20 de mayo de 2022, copia auténtica del corriente auto, el cual hará parte integral de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1238bb46ed9b43b0d32825facb5a748d43ab8680f5310eb52b40cb135c4f08**

Documento generado en 18/10/2022 02:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>